

EJECUTIVO No. 110014105001 2017-00017-00

Ejecutante: Jairo Iván Lizarazo Ávila

Ejecutado: Héctor Julio Fernández

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de abril de 2021, al despacho informando que la parte ejecutante solicitó el decreto y practica de medidas cautelares. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de nuevas medidas cautelares, teniendo en cuenta que mediante autos de fecha 23 de febrero y 17 de marzo de 2017 se decretó el embargo de la cuota parte del ejecutado sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C-193336. No obstante, se aclara que dicha medida cautelar no ha sido materializada dado que, la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho de dar cumplimiento al artículo 101 del CPT y de la SS.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, **PREVIO A MATERIALIZAR LA MEDIDA CAUTELAR**, deberá la parte ejecutante, **prestar el juramento** previsto en el artículo 101 CPT y SS, mediante escrito adicional para tal fin.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **LIBRAR Y TRÁMITAR POR SECRETARÍA** el oficio a la oficina de instrumentos públicos de la zona correspondiente, a fin de que se proceda a la inscripción de la medida de embargo.

Adjuntar a la comunicación, los autos de fecha 23 de febrero y 17 de marzo de 2017.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eoglkdg9azFji5tIE-z6WD8BxrWcKb7Y1gQsHXNI-J0DSA?e=X2RsZe

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

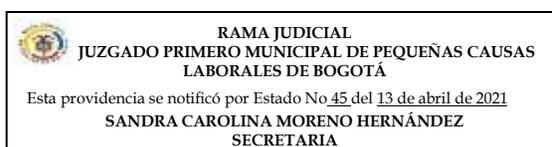
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4ba115ab6e8243f84b0715bee9ead20f9933819c3d543e7ba887e52fd23cd4**
Documento generado en 12/04/2021 06:55:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de abril de 2021. En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo N° 2019-455, informando que la parte ejecutante no se pronunció sobre las excepciones formuladas por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para adelantar la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2021, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjE3ZDEwNDItM2VmNS00ZGQzLWJmY2EtZjdINjFhMzFlMjgw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22191b7e03-a88a-4116-9c33-9c530fd7995c%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuVdDeyO4kdEknmY-fdhCIsBN4b-AGTV7KPYj5SKW0OU8A?e=1ShgZw

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874163f8b70bcf3df21dde0e47711340000ca653f6714f0d841615c066e3fd18**
Documento generado en 12/04/2021 06:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de abril de 2021. En la fecha, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la audiencia pública fijada no se llevó a cabo teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por existencia de contrato de transacción celebrado entre las partes. Sírvase disponer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita por las partes, dado que la misma cumple con los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso y del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, por no vulnerar el acuerdo derechos ciertos e indiscutibles.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por transacción.

TERCERO: SIN COSTAS a las partes.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente las diligencias.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EomjCGPCxt9Kvyaq5rMR9scBqkVmclwGQKHfcLuPU-VZ1A?e=UoW5Qp

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa0ef05c5e25d507cdc2ef528a7ddfa8da2f45067f25cc57548e1aec4af6992**

Documento generado en 12/04/2021 06:55:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2021. Al despacho informando que la incidentada allegó respuesta al requerimiento del auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte incidentada referente a la desvinculación de **GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO** como persona no responsable de atender asuntos relacionados con acciones de tutelas y desacatos.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien la parte incidentada aduce que las personas encargadas de dar y gestionar el cumplimiento a los fallos de tutela en la ciudad de Bogotá para los asuntos relacionados con derechos de petición son **HAROLD ANDRES OSPINA TOCORA** y **JHOANA CAICEDO PEÑA**, la verdad es que la EPS no allegó documental alguna que soportara dicha información.

Además, del certificado de existencia y representación legal aportado por la entidad se observa que **GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO** ostenta la calidad de representante legal de la entidad para asuntos judiciales.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **GABRIEL ANDRÉS JIMENEZ SOTO** con C.C. No. 19.467.424, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 03 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó:

*“**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental solicitado por **YAZMÍN PULIDO SOLER** con C.C. 40.046.961 y **GONZALO MARTÍNEZ BURGOS** con C.C. 7.181.894 en contra de **SANITAS EPS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*“**SEGUNDO: ORDENAR** a **SANITAS EPS**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, dé respuesta de fondo, concreta, clara, congruente y completa a la solicitud de entregar la documental relacionada con las pólizas de responsabilidad civil profesional, responsabilidad médica y responsabilidad civil extracontractual de Sanitas EPS, contenida en la petición elevada el día 18 de agosto de 2020.”*

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien la parte incidentada allegó documental aportando respuesta al derecho de petición, lo cierto es que revisada la misma se encuentra que esta no es suficiente dado que desconoce injustificadamente el sentido del fallo emitido por este despacho, en el cual, en la parte considerativa, se indicó lo siguiente:

“Aunado a lo anterior, se evidencia que no puede pasarse por alto que los accionantes cuentan, en su calidad de padres del paciente menor fallecido, con la legitimidad para acceder a la documentación relacionada con las pólizas que las Entidades Promotoras de Salud precisamente se constituyen para amparar las contingencias que puedan generarse con los pacientes en la prestación del servicio público que administran. Lo anterior, conduce al despacho a considerar que la petición no es injustificada, sino que se busca para ser parte del material probatorio requerido para controvertir en la sede judicial correspondiente la eventual responsabilidad, y por consiguiente la eventual activación de las pólizas solicitadas.

DESACATO No. 110014105001-2021-00006-00
Incidentante: Yazmín Pulido Soler y Otro
Incidentado: E.P.S. Sanitas SAS

Con lo anterior, el despacho considera que el actuar de SANITAS EPS de abstenerse de entregar la documental respecto de las pólizas de responsabilidad civil profesional, responsabilidad médica y responsabilidad civil extracontractual, constituye una vulneración al derecho fundamental de petición de la parte accionante por cuanto su negativa obedece a una razón insuficiente y sin fundamento legal para abstenerse de entregar la documental solicitada."

TERCERO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

QUINTO: **COMUNICAR** esta decisión por el medio más expedito a las partes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7b6baa39969b9802fb83a79fd7df85932a3ad75174b8ed07a1568685959d6c**
Documento generado en 12/04/2021 06:55:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00060-00
Demandante: Manuel Guillermo García Torres
Demandado: Dbsystems SAS

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 08 de abril de 2021, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 01 de febrero de 2021, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2021-00060. Sírvase proveer

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a VIRGILIO SIMEON CORREA OROZCO con C.C. No. 84.068.875 y T.P. 179.228 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por MANUEL GUILLERMO GARCÍA TORRES, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S, pues se debe tener en cuenta que:

1. Los hechos enlistados en los numerales 1º y 6º contienen más de una situación fáctica, aspecto que va en contravía de lo normado en el numeral 7º del artículo 25, del C.P.T y S.S.
2. Los documentos obrantes en los archivos 05 y 06 del expediente digital se encuentran aportados, pero no relacionados en el acápite de pruebas, aspecto que incumple con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda SO PENA DE RECHAZARLA, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ervf2lfdFhRKsijKuP9SVUoB8n0u7gRlzyNf9Z7TTKsimg?e=INgV9c

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d31a0e6e3dc393c652a4978f5e611906d5960b91599c716a4a5c293d7ce0f287

Documento generado en 12/04/2021 06:55:19 PM



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00061-00

Demandante: Nicolas Suarez Forero

Demandado: Cano Jimenez Estudios SA En Reorganización y Otros

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 08 de abril de 2021, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 02 de febrero de 2021, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2021-00061. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido **SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA**, por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es3b4cNw14NDjleBYy5ufngBwulQSVQnjWx-7-l0xORyuw?e=pFOUfn

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

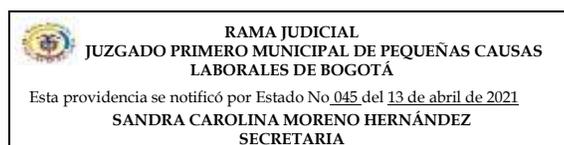
**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5103b6f046c4f7ac2a686f0605f1adfc6ec03267aae8ab319b68883080bb58e

Documento generado en 12/04/2021 06:55:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00062-00

Demandante: Espacio y Mercadeo SAS

Demandado: Coomeva EPS SA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 08 de abril de 2021, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 03 de febrero de 2021, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2021-00062. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido **SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA**, por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiAugFoS8VIAkLctji0b4uUBJDtWca1Q0s7ptjG1rVD5mQ?e=YoQiO7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86a5154dd9173719d54b158d7596bfe22cdf53c0fe8a4912450978450aab595**

Documento generado en 12/04/2021 06:55:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00063-00

Demandante: Deivis De Jesus Caro Pantoja

Demandado: Nueva EPS

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 08 de abril de 2021, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 19 de enero de 2021, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2021-00062. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

Al respecto, si bien en el archivo 4 del expediente digital hay una captura de pantalla de un archivo denominado "PODER 2020 399" se encuentra que este genera confusión al despacho dado que, si bien aparece suscrito por el demandante Deivis de Jesús Caro Pantoja, lo cierto es que, según la misma imagen, este correo pertenece a Camilo Álvarez Ricardo, y no al demandante.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido **SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA**, por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgChTXDoLrNClf63hhuoTpkBFb79E5n6i9AGmGkoYyBZrA?e=7q7jl1

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

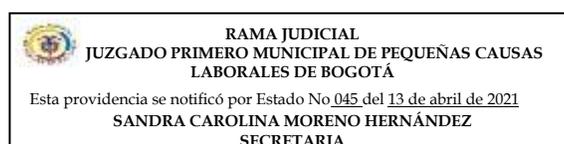
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13e23aeb153be64796faa8fe22dc2cf3afe666acdbc2d8c1e377ea3011a89e3**

Documento generado en 12/04/2021 06:55:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00064-00
Demandante: Nancy Temil Martínez Fonseca
Demandado: Icein Ingenieros Constructores SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de abril de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de febrero de 2021, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2021-00064, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón a la cuantía.

Lo anterior en atención a que, revisadas las pretensiones formuladas en la demanda, se encuentra que el reintegro solicitado en la pretensión No. 2 corresponde a una OBLIGACIÓN DE HACER que no es susceptible de cuantificación. En este orden de ideas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del C.P.T. y S.S, este despacho carece de competencia.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ein01tqI8ZNHsWX6UnltNucBb3GNUU0_HKGzbYj1E0-zCg?e=6RxtbJ

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db33b3312a1cb28d8df551c36e6b69997e03a060afb609a46172ee9e4b83684**
Documento generado en 12/04/2021 06:55:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORDINARIO No. 110014105001 2021-00066-00

Demandante: Sandra Pinto Suarez

Demandado: Unidad Radiológica Dento Cráneo Maxilo Facial SA -UNIRADIOLOGICA Sa

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 08 de abril de 2021, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 05 de febrero de 2021, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2021-00066. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido **SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA**, por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErkWI7QyJmdJp4vsDWxfCjEB9CEWlnRiw94iZlYuRtGmqw?e=SQKrZs

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

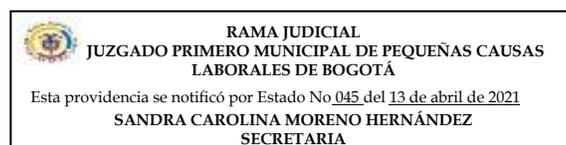
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d573ca0431ff2331357fad1a658217c69e1dbdad0e9357467ed526fda351b23f**
Documento generado en 12/04/2021 06:55:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00067-00
Demandante: Sandra Lisbeth Mojica Gaitán
Demandado: Arquimas SAS

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 08 de abril de 2021, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 19 de enero de 2021, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2021-00067. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido **SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA**, por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhKgRQOC4tlBvpsDF8adx4kBgAJRTex2YgTjBd3FB-Dlzw?e=zWJGjE

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

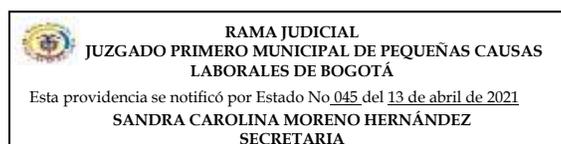
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0daeb0de5c59241dcda8acd8bdb7a4e08b33fa6a70f7fa532b845844be58ee2**
Documento generado en 12/04/2021 06:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **nueve (09) de abril de 2021**, al Despacho de la señora Juez el presente pago por consignación, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, copia del título No. **400100007997807** por valor de **\$114.943,00**, a favor de **LOOREN STEFANY MELENDEZ MONSALVE** con cedula de ciudadanía No. **1.024.585.349** consignado por **FINLECO BPO SAS**, en un cuaderno de **16** folios.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNANDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de entrega de título, este Despacho dispone:

PRIMERO: **IMPLEMENTAR** al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del pago por consignación.

SEGUNDO: **NO AUTORIZAR** la entrega del Título Judicial No. **400100007997807** por valor de **\$114.943,00**, a favor de **LOOREN STEFANY MELENDEZ MONSALVE** con cedula de ciudadanía No. **1.024.585.349**, por concepto de prestaciones sociales consignadas por **FINLECO BPO SAS** con Nit No. **900.342.562-1**, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca – Oficina de Depósitos Judiciales.

Lo anterior, en atención a que se evidencia que el depositante, en el escrito de autorización indicó un número de cedula de la beneficiaria, que no coincide con el de la titular. Por lo tanto, la solicitud no cumple con los parámetros establecidos en la Circular 048 del 27 de junio de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

TERCERO: **COMUNICAR** esta decisión a la parte depositante por el medio más expedito.

CUARTO: **ENVIAR** a través de correo electrónico, el presente auto a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca – Oficina de Depósitos Judiciales.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias.

CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ddfcbec6e40765b858a6e4a4502cb7d415407e6203f741d1dcfaf626d5189b**
Documento generado en 12/04/2021 06:55:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA No. 110014105001 2021 00169 00
Accionante: María Ana Victoria Velásquez Gallo
Accionado: Promoambiental Distrito SAS ESP

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., doce (12) de abril de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2021 a las 12:45 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00169-00**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **MARÍA ANA VICTORIA VELÁSQUEZ GALLO** con C.C. 53.105.431, en contra de **PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS ESP**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a los accionados, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

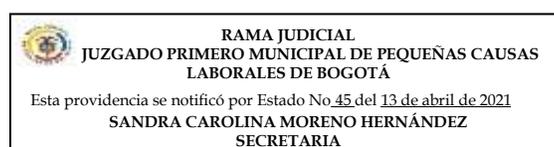
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5f3a384d00543ccec0ed8737ac96a463800c6f86519170072bad39a92875b**
Documento generado en 12/04/2021 06:55:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

EJECUTIVO No. 110014105001 2013-00398-00

Ejecutante: Efraín Reyes Valderrama

Ejecutado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de abril de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia el BANCO DAVIVIENDA allegó respuesta al oficio No. 493 de fecha 04 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al BANCO DAVIVIENDA, para que de contestación de fondo al oficio No. 493 de fecha 04 de noviembre de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien informó que el día el día 03 de agosto de 2017 aplicó una medida por un valor de \$8.000.00.00 correspondiente al oficio No. 606 de fecha 22 de junio de 2016, lo cierto es que no realizó ningún tipo de manifestación respecto del auto de fecha 09 de septiembre de 2020 por medio del cual se modificó la medida cautelar decretada en auto de fecha 06 de agosto de 2013 proferido por el Juzgado Quinto Laboral de Descongestión Del Circuito de Bogotá, lo cual evidentemente implica la necesidad de aplicar un nuevo embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Espj0ArowhRBoRAkt7fizv4BE1joj4EYYQBAeueMJeEqqA?e=HpiSOB

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

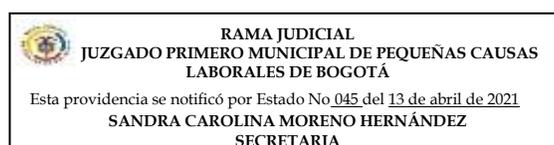
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42668f0bb9cf245a5a72ee649a3502968e0997a26223e57dbfe7dd816b7e245**
Documento generado en 12/04/2021 06:55:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344